

6. REQUISITOS Y CRITERIOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN/HABILITACIÓN

6.1 Los períodos de renovación de la autorización/habilitación deberán estar en conformidad con la legislación vigente en cada país.

6.2 A los efectos de proceder a la renovación de la autorización/habilitación de establecimientos y recreditación de jefes, subjefes e integrantes de equipos, se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

6.2.1 Nueva inspección satisfactoria de la infraestructura asistencial y evaluación de la actividad de la unidad de procuración.

6.2.2 Cumplimiento de los requisitos legales y normativos referente a cantidad y tipo de recursos humanos.

6.2.3 Cumplimiento efectivo de los requerimientos de información solicitados por la autoridad sanitaria competente.

6.2.4 Cumplimiento por parte del Director del establecimiento y del jefe de equipo de trasplante, de la remisión al Organismo Nacional de Donación y Trasplante que corresponda, de toda la información referida a inscripción y baja de pacientes en lista de espera, como así también al trasplante y seguimiento posterior, la cual deberá ser consignada en los protocolos correspondientes.

6.3 Los programas que soliciten rehabilitación deberán certificar haber efectuado actividad de trasplante con donante vivo y/o cadavérico durante los dos (2) años previos a la misma.

6.4 La evaluación de los resultados de cada programa de acuerdo a estándares nacionales que cada país a través de la Autoridad competente establecerá y que tendrán en cuenta:

6.4.1 el número de trasplantes efectuados;

6.4.2 la relación ofertas/rechazos de órganos para trasplante;

6.4.3 la sobrevida del injerto y del paciente.

e. 01/03/2016 N° 10074/16 v. 01/03/2016

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL****Resolución 1/2016**

Bs. As., 23/02/2016

VISTO el Expediente 1-2015-1547718-13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes N° 24.557, sus modificatorias, y N° 26.773, los Decretos N° 1694, de fecha 5 de noviembre de 2009 y N° 472, de fecha 1 de abril de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.773 estableció el régimen de ordenamiento de la reparación de los daños derivados de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, el que se encuentra integrado por las disposiciones de ese cuerpo normativo, por la Ley de Riesgos de Trabajo N° 24.557 y sus modificatorias, por el Decreto N° 1694/09, sus normas complementarias y reglamentarias, y por las que en el futuro las modifiquen.

Que, por el artículo 8 de la ley citada en primer término, se dispuso que los importes por incapacidad laboral permanente previstos en las normas que integran el referido régimen, se ajustarán de manera general semestralmente según la variación del índice RIPTÉ (Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables), publicado por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a cuyo efecto dictará la resolución pertinente fijando los nuevos valores y su lapso de vigencia.

Que la mentada actualización general se efectuará en los mismos plazos que la dispuesta para el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) por el artículo 32 de la Ley N° 24.241, modificado por su similar N° 26.417, es decir, de manera automática cada seis meses, en marzo y en septiembre.

Que en cumplimiento de lo normado por la Ley N° 26.773, corresponde a esta SECRETARÍA actualizar los valores de las compensaciones dinerarias adicionales de pago único determinadas en el artículo 11 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, y los pisos mínimos establecidos en el Decreto N° 1694/09 en función de la variación semestral del RIPTÉ.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8 y 17 apartado 6 de la Ley N° 26.773 y su Decreto reglamentario y en virtud de lo dispuesto en el Apartado XVIII, Anexo II, del Dto. N° 357, del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Establézcase que para el período comprendido entre el 01/03/2016 y el 31/08/2016 inclusive, las compensaciones dinerarias adicionales de pago único, previstas en el artículo 11, inciso 4, apartados a), b) y c), de la Ley 24.557 y sus modificatorias, se elevan a PESOS CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO (\$ 419.164), PESOS QUINIEN- TOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 523.955) y PESOS SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 628.746), respectivamente.

ARTÍCULO 2° — Establézcase que para el período comprendido entre el 01/03/2016 y el 31/08/2016 inclusive, la indemnización que corresponda por aplicación del artículo 14, inciso 2, apartados a) y b), de la Ley 24.557 y sus modificatorias, no podrá ser inferior al monto que resulte de multiplicar PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECINUEVE (\$ 943.119) por el porcentaje de incapacidad.

ARTÍCULO 3° — Establézcase que para el período comprendido entre el 01/03/2016 y el 31/08/2016 inclusive, la indemnización que corresponda por aplicación del artículo 15, inciso 2, de la Ley 24.557 y sus modificatorias, no podrá ser inferior a PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECINUEVE (\$ 943.119).

ARTÍCULO 4° — Establézcase que para el período comprendido entre el 01/03/2016 y el 31/08/2016 inclusive, la indemnización adicional de pago único prevista en el artículo 3° de la Ley 26.773 en caso de muerte o incapacidad total no podrá ser inferior a PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SIETE (\$ 178.607).

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — JUAN CARLOS PAULUCCI, Secretario de Seguridad Social, M.T.E. y S.S.

e. 01/03/2016 N° 9795/16 v. 01/03/2016

**MINISTERIO DE SALUD****DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS****EDICTO**

“MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, atento a la imposibilidad de ubicarla, por Disposición del Director Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, se notifique a la profesional la Disposición N° 1664 de fecha 3 de diciembre de 2015, cuya parte dispositiva reza:

ARTICULO 1° — Dase por cancelada la habilitación de la Farmacia denominada “DEL BARRIO” ubicada en el local de la calle Ecuador N° 533 (C.P. 1214), Ciudad Autónoma de Buenos Aires; propiedad de “JORGE RONALDO DAWSON” CUIL N° 20-05145071-0.

ARTICULO 2° — Limitase a partir del día 10 de marzo de 2015 la actuación de la Farmacéutica Adriana Lelia MASTRACCHIO (MN 12511) CUIL N° 27-21831256-5, como Directora Técnica de la Farmacia mencionada.

ARTICULO 3° — Instrúyase sumario de estilo con el objeto de investigar los hechos, ponderar las circunstancias del caso y establecer las sanciones que fueran pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, tome conocimiento el REGISTRO ÚNICO de PROFESIONALES de la SALUD de la DIRECCIÓN NACIONAL de REGISTRO, FISCALIZACIÓN y SANIDAD DE FRONTERAS. Por MESA de ENTRADAS y NOTIFICACIONES, cítese y notifíquese al interesado al domicilio de la calle Pareja N° 3302, Piso 4 Dpto E, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la presente Disposición, haciéndole entrega de una copia fiel de la misma. Publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y remítase copia a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de MEDICAMENTOS, ALIMENTOS y TECNOLOGÍA MÉDICA (A.N.M.A.T) (Sección de PSICOTRÓPICOS y ESTUPEFACIENTES). Cumplido, vuelva. FIRMADO, DOCTOR GABRIEL F. J. VILLARREAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS”.

FIRMADO: DR. OSCAR J. PÉREZ, DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS.”

Dr. OSCAR J. PEREZ, Director Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 29/02/2016 N° 9768/16 v. 02/03/2016

MINISTERIO DE SALUD**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS****EDICTO**

“MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION. Conforme a lo dispuesto por el art. 131 —segundo párrafo— de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al profesional Médico Walter Edmundo CANEDO RIVERA —M.N. N° 128.108— D.N.I. N° 94.137.591, para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, sito en la Avda. 9 de Julio N° 1925, Piso 3°, C.A.B.A., en el horario de 09:30 a 17:30 hs., a los efectos de tomar vista del Expediente N° 1-2002-26516/09-0 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción a los artículos 4° y 13 de la Ley n° 17132 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía. FIRMADO: DOCTOR OSCAR J. PEREZ, DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS”.

Dr. OSCAR J. PEREZ, Director Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 29/02/2016 N° 9774/16 v. 02/03/2016